

5

~~_____~~

Ove el corregidor de la dicha ciudad de Murcia
y el alcalde mayor que al presente fue
senior de los dichos lugares que de aqui a de
santi fueren y en la dicha ciudad no proveyere
señores de las dhas. partes de las dhas. partes
que por los negocios de penas de hoz denancas don
de las con de nadi memorias dhas. de diez mill ma.
ra y ses fueren las apelaciones del cabildo de la
dicha ciudad para que alio senon dhas. partes
que con los dhas. partes de las tales causas con firme de las
leyes de nros señores reynos y de las costumbres que de
tiempo y memorial se han tenido y guardado en
la dicha ciudad y de la justicia y costumbres y se
proveyere a probar y dar y en confirmacion de la dicha
costumbre si fuesen cesario y para que conste
de la dichas costumbres y posesion hizo pre
sentacion de dos testimonios signados de el dho.
corregidor de que en el entre tanto que dho.
leyto se vera y de terminada definitiva mte
no pido y si plico mandamos dar a su parte
tenues fra. dho. vision para que las apelacio
nes que se ynterpusieren de las condenaciones que
la justicia de la dha. ciudad hiciere en causas y ne
gocios de penas de hoz denancas siendo de diez
mill maravedis. Sen de Avila a 10 de febrero de
do de la dicha ciudad y que la justicia de la dha.
ciudad nolo y m. p. dhas. mte. fue vase' so grabes de
nas. Lues los suso dichos hera con firme de los dhas. pue
to de las leyes. De nros señores reynos y con firme
de las costumbres que de tiempo y memorial
avia avido en la dicha ciudad como consta
de los dichos testimonios de la qual dicha
ciudad. Los dichos nros señores presidente de

